

INICIATIVA CON PROYECTO DE DERECHO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

La que suscribe, **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DERECHO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa plantea una modificación al artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que busca darle una redirección a los recursos públicos derivados de sanciones económicas a quienes infrinjan las disposiciones electorales.

El régimen sancionador electoral es indispensable para garantizar la transparencia y equidad en los procesos electorales. En la propuesta actual se considera que los ingresos derivados de las multas pueden ser redirigidos de manera estratégica hacia el ámbito de la salud pública.

Actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 458 que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y

Tecnología cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales”.¹

Es decir, la misma ley establece que aquello que se recaude de las multas que aplica la autoridad electoral sean destinados al CONAHCYT cuando es materia federal y a organismos estatales cuando es materia local, sin embargo, en este último puede variar según cada Estado. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) impuso sanciones de alrededor de 700 millones de pesos a los partidos políticos nacionales y locales en el año 2020².

Por otra parte, en el Proceso Electoral 2023-2024, el INE determinó multar a los partidos políticos por más de 87 millones de pesos. Dicha cifra irá aumentando en el transcurso del año, pues se llevará a cabo el Proceso Electoral más grande en la historia del país, donde se elegirá al Presidente de la República, a 128 Senadores y a 500 Diputados en materia federal; así como a los Gobernadores de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, la renovación de 30 Congresos Locales y más de 1500 Ayuntamientos en materia local.³

La presente iniciativa surge como respuesta a la urgente necesidad de fortalecer el sistema de salud y mejorar los hospitales públicos en el país. El derecho a la salud está reconocido en la Constitución Política en su artículo 4º. La importancia de que este derecho se materialice consiste en que millones de personas puedan tener una vida saludable y digna. Además, este derecho fomenta la equidad y la justicia social al asegurar que todos, independientemente de su condición socioeconómica,

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

² <https://centralelectoral.ine.mx/2022/02/25/ine-fiscaliza-ingresos-por-mas-de-15-mil-millones-de-pesos-que-recibieron-los-partidos-en-2020/>

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Multan-a-partidos-con-mas-de-80-millones-en-precampanas-presidenciales-20231218-0007.html>

género o etnia, tengan la misma oportunidad de acceder a servicios de salud adecuados.

Sin embargo, es una realidad que existen deficiencias y fragilidades en las instituciones de salud. Entre el año 2018 y 2022 la población sin servicios médicos básicos creció 2.4 veces, pues pasó de 20.1 millones de personas a 50.4 millones de personas.⁴ Para mejorar el sistema de salud, es urgente invertir en infraestructura, medicamentos y personal médico capacitado. De acuerdo con Cero Desabasto, un colectivo que recibe reportes y genera estadísticas sobre el acceso efectivo a medicamentos e insumos médicos, en el 2023 se recibieron 1,349 quejas por falta de medicinas en diversos hospitales del país.⁵

La falta de recursos financieros es una de las principales limitaciones que enfrenta el país en materia de salud. Muchos hospitales operan con presupuestos insuficientes, lo que se traduce en la escasez, falta de mantenimiento de infraestructuras y la insuficiencia de personal médico y de apoyo. Esta situación se ve agravada cuando se compara el acceso a la atención médica entre áreas urbanas y rurales (las zonas urbanas tienen hasta 15 veces más hospitales que las rurales)⁶, así como por la sobrecarga de pacientes que enfrentan los hospitales, especialmente durante crisis de salud como ocurrió con la pandemia de Covid-19.

La pésima gestión y las malas decisiones por parte del Gobierno Federal en materia de salud han ocasionado la grave crisis en la que vivimos actualmente. La desaparición sin fundamento del Seguro Popular dejó desamparadas a millones de personas que contaban con acceso a la salud. La creación del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) no pudo cubrir en todo el sexenio los servicios y facilidades que otorgaba el Seguro Popular. Tan es así, que el año pasado la bancada de Morena votó a favor de desaparecer al Insabi y crear el organismo descentralizado

⁴ https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/E_Derecho_Salud_2023.pdf

⁵ <https://cerodesabasto.org/open-data>

⁶ Secretaría de Salud-CONEVAL

denominado IMSS-BIENESTAR, dando cuenta así del fracaso rotundo del Insabi y la política en materia de salud durante todo el presente sexenio.

Al canalizar recursos hacia la salud pública, no solo se está combatiendo estas deficiencias estructurales, sino que se está fortaleciendo el desempeño que realiza el sistema de salud ante futuras emergencias. La inversión en infraestructura hospitalaria y en recursos humanos no solo mejora la calidad de vida de la población, sino que también hace justicia a los recursos recaudados para garantizar el derecho más sagrado que tenemos: la salud.

Es importante destacar que esta propuesta no solo tiene implicaciones en términos de salud pública, sino también en términos de transparencia y rendición de cuentas. Redirigir los fondos de sanciones electorales hacia la salud pública responde a las demandas de una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas.

En conclusión, la modificación del artículo 458 de la LGIPE representa una oportunidad para canalizar recursos financieros hacia un sector fundamental y tan necesitado como es la salud pública. Al hacerlo, no solo se mejorarán las condiciones de los hospitales públicos, sino que se reafirma un compromiso con el bienestar de la población y el fortalecimiento de las instituciones en México.

Para mayor comprensión, adjunto un cuadro comparativo en donde se puede observar la legislación actual y la propuesta de reforma:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 458. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que	Artículo 458. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que

<p>les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">[...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.</p>	<p>les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">[...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento de hospitales públicos.</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DERECHO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ÚNICO. Se reforma el Numeral 8 del Artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 458. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados **a la construcción, mejoramiento, mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento de hospitales públicos.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTAMENTE

SENADORA INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, al día 27 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.